



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	20001-4003-002-2016-00331-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RAFAEL ENRIQUE ROYET FLOREZ

Vista la solicitud de cesión visible a folio 62 y ss., del expediente, BANCOLOMBIA S.A., en calidad de CEDENTE, y REINTEGRA S.A.S., identificada con NIT # 900355863-8, representada por su apoderado general CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía # 93.396.585, en calidad de CESIONARIO.- Por medio del presente instrumento manifiesta al despacho que cede en propiedad los créditos, todos los derechos litigiosos y prerrogativas que de estos se generen al CESIONARIO.

Debe recordarse, que la figura jurídica de la cesión de crédito aparece definida en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, como un acto de autonomía privada, en virtud del cual, un acreedor denominado cedente, dispone de su derecho para transferirlo a un tercero-cesionario, la cual se perfecciona "inter partes" mediante la entrega del título, esto es del documento correspondiente en donde conste la cesión y es oponible ante el deudor y ante terceros cuando el contrato es comunicado en debida forma, carga que corresponde al tercero cesionario, salvo estipulación en contrario.

En virtud de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la presente CESIÓN DE CRÉDITO y TÉNGASE para todos los efectos legales a REINTEGRA S.A.S., como titular de los créditos, garantías y privilegios que de estos se desprendan y le corresponda al BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada RAFAEL ENRIQUE ROYET FLOREZ, de la presente CESIÓN DE CRÉDITO, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020 y en la forma indicada en el artículo 1961 Código Civil. Se advierte que hasta tanto la cesión no haya sido puesta en conocimiento al ejecutado o aceptada por este, no producirá efecto alguno.

TERCERO: Téngase al Doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía # 93.396.585, como apoderado judicial del cesionario REINTEGRA S.A.S., dentro del proceso de la referencia, con las mismas facultades conferidas en el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**

Juez
LUCALI

Firmado Por:

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 4ecc8d3ab452037129530d989177e29344cd2f8344a4ff460bf36b82884c9c7f
Documento generado en 23/02/2021 03:02:19 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>